

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, ocho (8) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: 1. Rafael Antonio Camelo López
2. Julia Evidalia López
Demandados: 1. Herederos indeterminados de Benita López De Linares
2. Rafael Antonio Camelo López
3. Julia Evidalia López
4. Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.
RADICADO: 255964089001-2022-00155-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el curador ad-litem se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, dando respuesta de la misma. Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de Benita López de Linares.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de herederos indeterminados de BENITA LOPEZ DE LINARES y PERSONAS INDETRMINADAS, quienes se encuentran representados por curador ad litem, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.), del día seis (6) de junio de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, se practicará la inspección judicial.

TERCERO. - De oficio. Interrogatorio de la parte a la demandante Julia Evidalia López Y Rafael Antonio Camelo Lopez, por lo que deberá asistir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

CUARTO. - Inspección Judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez, (perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

QUINTO. - Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el libelo introductorio y su contestación.

SEXTO. - Testimonios. Ordenar los testimonios de PLINIO ARQUIMEDES LÓPEZ CUBILLOS, MISAEL LÓPEZ PINZÓN y NESTOR LIBARDO CHACÓN PULIDO, los que se practicaran en las instalaciones del predio solicitado en pertenencia. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

EDER ANTONIO ARIZA MADERA
Juez